

REPORTE AL DAR DE ALTA A UN MENOR DE UNA INSTITUCION MEDICA

(Instrucciones para el hospital) Prepare original and 3 copies: one copy each for hospital file, birth parent, and person receiving minor. SEE INSTRUCTIONS ON REVERSE SIDE.

Send original to: California Department of Social Services (Within 48 hours as required by Health & Safety Code Section 1283)
744 P Street, M/S 19-67
Sacramento, California 95814

AVISO IMPORTANTE

ESTE FORMULARIO PARA DAR DE ALTA A UN MENOR DE UNA INSTITUCION MEDICA NO ES UNA RENUNCIA NI UN CONSENTIMIENTO PARA ADOPCION. EN CALIFORNIA, UN PADRE/MADRE BIOLOGICO PUEDE COLOCAR A UN NIÑO PARA ADOPCION POR MEDIO DE UNA:

- 1) Adopción no independiente (adopción por medio de una oficina pública/agencia privada): El padre/madre biológico renuncia a su hijo y lo cede a una oficina/agencia certificada de adopciones, para colocación con una familia que ha sido aprobada para la adopción. Si el padre/madre biológico y la oficina/agencia están de acuerdo, la renuncia puede nombrar a los posibles padres adoptivos. Antes de presentar la renuncia al Departamento de Servicios Sociales de California, el padre/madre biológico puede anular la renuncia y recuperar al niño. Después de haber presentado la renuncia al Departamento de Servicios Sociales de California, el padre/madre biológico no tendrá ningún derecho a la custodia del niño a menos que (1) la oficina/agencia esté de acuerdo en permitir que el padre/madre biológico anule la renuncia y haga los arreglos necesarios para devolver el niño al padre/madre biológico, o (2) la renuncia nombre a los posibles padres adoptivos y no se haya completado la adopción.
2) Adopción independiente: El padre/madre biológico escoge a los posibles padres adoptivos y coloca al niño directamente con ellos. Si el posible padre/madre adoptivo es un adulto que no es pariente del niño, un proveedor de servicios de adopción tiene que, primero informar al padre/madre biológico acerca de sus derechos en relación a una adopción independiente. Luego, el padre/madre biológico tiene que firmar un "Convenio de colocación para adopción independiente", el cual, después de 30 días, se convierte en un consentimiento irrevocable a la adopción. Durante este período de 30 días, el padre/madre biológico puede revocar el convenio y reclamar al niño o puede renunciar a su derecho a revocar el convenio. Antes de firmar la renuncia al derecho a revocar el "Convenio de colocación para adopción independiente", el padre/madre biológico tiene que ser entrevistado por un representante del Departamento de Servicios Sociales de California o de una oficina/agencia delegada para adopciones en el condado.

Un padre/madre biológico puede colocar a su hijo en cuidado de crianza temporal con una oficina/agencia o con una persona. Antes de que pasen seis meses, el padre/madre biológico tiene que firmar una renuncia, un consentimiento, o un "Convenio de colocación para adopción independiente", o tiene que recuperar al niño. Si el padre/madre biológico no toma ninguna de estas acciones, es posible que la corte determine que se haya abandonado al niño. En tal caso, la corte puede emitir una orden que termine los derechos paternos/maternos del padre/madre biológico con respecto al niño y puede ordenar un plan para la adopción del niño.

I. INFORMACION QUE CONDUCE A UNA IDENTIFICACION

Nombre del niño _____ Fecha de nacimiento _____ Sexo Masculino Femenino

II. AUTORIZACION DEL PADRE/MADRE (Llénese completamente antes de que la firme el padre/madre. Cualquier alteración invalidará el formulario.)

A. Yo, _____, el padre/madre de _____, autorizo al hospital _____ para que entregue a mi hijo a _____, quienes residen en (dirección completa) _____ para el propósito de Adopción independiente por (nombres completos) _____, quienes residen en (dirección) _____, los cuales tienen mi permiso para cuidar a mi hijo en el hogar de ellos, Planificación de adopción no independiente, Cuidado de crianza temporal, Otro; explique: _____ Esta autorización solamente da de alta a mi hijo del hospital. No es un consentimiento ni renuncia para adopción. Retengo todos los derechos paternos/maternos a la custodia y control de mi hijo. Si se coloca al niño para adopción independiente, seré entrevistado por un trabajador social del Departamento de Servicios Sociales de California o de una oficina/agencia delegada para adopciones en el condado, después que los posibles padres adoptivos presenten la petición de adopción con la Corte Superior.

B. AUTORIZACION MEDICA
Autorizo y doy poder a las personas mencionadas en la Sección II A de arriba para que hagan cualquier arreglo para el cuidado médico y quirúrgico para mi hijo identificado en este reporte, incluyendo anestesia, lo que se pueda considerar necesario o recomendable por cualquier médico certificado, por un período que no exceda seis meses a partir de la fecha en que se dé de alta al niño de este hospital.

(Testigo)

(Fecha)

(Firma del padre/madre o persona que tiene la custodia legal del niño)

III. CONFIRMACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN AL NIÑO

En (fecha) _____ recibí/recibimos a (nombre del niño) _____ con el propósito de Adopción independiente, Planificación de adopción no independiente, Cuidado de crianza temporal, Otro, como se explica arriba. Si se cede al niño para adopción independiente y no se presenta una petición de adopción antes de que pasen treinta días, el Departamento de Servicios Sociales de California comenzará una investigación para determinar si se está violando la ley de licenciamiento en relación al cuidado de crianza temporal. Entiendo/Entendemos que ésta autoriza solamente que a este niño se le dé de alta del hospital. Este no es un consentimiento ni renuncia al niño para adopción.

(Testigo)

(Fecha)

(Firma de las personas que reciben al niño)

(Organización - si es pertinente)

(Dirección)

Identificación de las personas que reciben al niño (se requieren dos pruebas de identidad):

No. de licencia para manejar _____ Estado _____
No. de Seguro Social _____
u otra identificación _____

No. de teléfono (_____) _____

IV. REPORTE DEL HOSPITAL

(Nombre del hospital)

(Dirección)

(Nombre del médico que le atendió)

(Fecha de admisión de la madre)

(Fecha dada de alta)

(Nombre de la madre)

(Fecha de nacimiento)

(Dirección de la madre)

(Nombre del padre)

(Fecha de nacimiento)

(Dirección del padre)

(Firma del administrador o representante designado)

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL “REPORTE AL DAR DE ALTA A UN MENOR DE UNA INSTITUCION MEDICA”

Este formulario deberá ser completado para cada niño menor de 16 años de edad al que se da de alta de una institución médica y se entrega a una persona que no sea el padre/madre o pariente consanguíneo o político del niño, o a una persona que tenga la custodia legal, a menos que el niño se transfiera a otra institución médica o esté bajo la Sección 300, 601, ó 602 del Código de Bienestar Público e Instituciones y se entregue a un agente/oficial de una oficina de bienestar público o libertad condicional, o de una oficina encargada de hacer cumplir la ley.

Sección I. Escriba el nombre del niño, su fecha de nacimiento, y sexo (tal como se indican en el formulario conocido como "*Record of Live Birth*" [registro de un nacimiento vivo] [el formulario VS 10], si el niño es un recién nacido).

Sección II. Antes de que el padre/madre o tutor legal firme la autorización, se tiene que escribir en el espacio apropiado el nombre y dirección de las personas o la oficina/agencia autorizada por el padre/madre o tutor legal para sacar al niño de la institución médica y, en caso de una adopción independiente, el nombre y dirección de las personas con quienes se va a colocar al niño.

Sección III. Las personas u oficina/agencia que reciba al niño del hospital deberá ser la misma persona u oficina/agencia designada por el padre/madre o tutor legal en la Sección II.

Sección IV. Complete la sección entera. Si el nombre del padre se desconoce o se reserva, indíquelo.

Se ofrecerá una copia del "Reporte al dar de alta a un menor de una institución médica" al padre/madre o tutor legal y a las personas que saquen al niño de la institución médica, ya que todas las personas tienen derecho a tener copias de cualesquier documentos que firmen. Si se rehusa una copia, tal hecho debe indicarse en la copia y esta copia debe retenerse en el expediente de la institución médica junto con la copia de esta institución.

LEY DE CALIFORNIA RESPECTO AL HECHO DE DAR DE ALTA A UN MENOR DE UNA INSTITUCION MEDICA

La Sección 1283 del Código de Salud y Seguridad declara:

"(a) Ninguna institución médica dará custodia física de un niño menor de 16 años de edad a ninguna persona, a menos que tal hecho sea autorizado por escrito por el padre/madre de dicho niño o por la persona que tenga custodia legal del mismo o por un pariente del niño que le provee cuidado y que, bajo el Código Familiar 6550, puede autorizar cuidado médico y dental para dicho niño."

"(b) La institución médica tendrá que reportar al Departamento de Servicios de Salud de California, por medio de formularios proporcionados por el Departamento, el nombre y dirección de cualquier persona, y en el caso de una persona que actúe como agente de una organización, el nombre y dirección de la organización, a la cual se dé custodia física de un niño menor de 16 años de edad, siempre que tal persona no sea el padre/madre, o pariente consanguíneo o político, o persona que tenga la custodia legal. Dicho reporte deberá remitirse al Departamento antes que pasen 48 horas a partir de la entrega de la custodia. El Departamento no requiere un reporte si un niño menor de 16 años es transferido a otra institución médica para más atención, o si tal menor está bajo la Sección 300, 601, o 602 del Código de Bienestar Público e Instituciones y es entregado a un agente de una oficina de bienestar público o libertad condicional, o de una oficina encargada de hacer cumplir la ley."

LEY DE CALIFORNIA RESPECTO A LA COLOCACION DE NIÑOS

La Sección 8609(b) del Código Familiar declara:

"Cualquier persona que no sea el padre/madre biológico, o cualquier organización, asociación, o corporación que, sin tener una licencia válida y vigente para colocar a niños para adopción expedida por el Departamento [de Servicios Sociales de California], coloca a cualquier niño para adopción es culpable de un delito menor."

LEYES DE CALIFORNIA RESPECTO A LA TERMINACION DE DERECHOS PATERNALES/MATERNALES

La Sección 7820 del Código Familiar declara en parte:

"Se puede presentar una acción bajo esta parte para declarar a cualquier niño menor de 18 años de edad libre de la custodia y control de uno de los padres o ambos, si el niño está bajo cualquiera de las siguientes descripciones manifestadas en este capítulo."

La Sección 7822 del Código Familiar declara en parte:

"(a) Se puede presentar una acción bajo esta parte cuando el único padre/madre o ambos ha(n) dejado...al niño bajo el cuidado y en la custodia de otro por un período de seis meses...sin hacer ningunos arreglos para el mantenimiento del niño, o sin ponerse en contacto, con la intención por parte del padre/madre o los padres de abandonar al niño."

"(d) Si el padre/madre ha colocado al niño para adopción, y no se ha rehusado a dar el consentimiento requerido para adopción, la evidencia de la colocación adoptiva en sí no le prohibirá a la corte determinar que existe una intención por parte de ese padre/madre de abandonar al niño. Si el padre/madre ha colocado al niño para adopción, y se ha rehusado a dar el consentimiento requerido para adopción, pero no ha tomado una acción razonable para obtener la custodia del niño, la evidencia de la colocación adoptiva en sí no le prohibirá a la corte determinar que existe una intención por parte de ese padre/madre de abandonar al niño."